



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

29 JUL 2020 10:12:09

Entrada **48227**

Sobre la figura del coordinador de bienestar y protección prevista en la Ley de Infancia

Competencia
Subcompetencia
Tipo Expediente

Competencias de la Cámara
Control e información
184-Pregunta al Gobierno con
respuesta escrita.

Fdo.: Marta MARTÍN LLAGUNO
Diputada

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Marta Martín Llaguno, Diputada del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **pregunta para la que se solicita respuesta por escrito al Gobierno sobre la figura del coordinador de bienestar y protección prevista en la Ley de Infancia aprobada por el Consejo de Ministros.**

Congreso de los Diputados, 28 de julio de 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 33 del Proyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia contempla la creación de la figura del Coordinador de bienestar y protección cuya función será velar por la resolución de conflictos y la prevención del acoso escolar. Según lo dispuesto en este mismo artículo, el Coordinador actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro.

Sin embargo, teniendo en cuenta el desarrollo del mencionado Proyecto de Ley, se abren algunos interrogantes respecto a esta personalidad. En primer lugar, esta figura no está contemplada en el Proyecto de Ley Orgánica de Educación de modificación de la LOE, cuando lo prudente sería que esta cuestión fuera objeto de debate en la Comisión de Educación y Formación Profesional durante la tramitación de la LOMLOE.

En segundo lugar, según el redactado del Proyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, serán las Administraciones educativas las encargadas de determinar los requisitos y funciones que deberá desempeñar el Coordinador, además de las dispuestas en el mencionado Proyecto de Ley. Lo cierto es que este elemento puede tener efectos distorsionadores debido a que las tareas podrían ser desempeñadas por personas con distintas titulaciones y competencias dependiendo de la Comunidad Autónoma, lo que carece de sentido alguno si aceptamos que su creación responde a un fin exclusivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Por qué la figura del Coordinador del bienestar y protección no está prevista en el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la LOE?
2. ¿Qué elementos justifican que sean las Administraciones educativas las que determinen los requisitos para ejercer el puesto de Coordinador?

Grupo Parlamentario Ciudadanos

Congreso de los Diputados

Carrera de San Jerónimo, s/n

28071 · Madrid · España

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

29 JUL 2020 10:12:09

Entrada **48227**

Marta Martín Llaguno
Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos